



CONSEJOS DE SU ASESOR agosto 2013

En Este Boletín

- Liquidación de una sociedad
- Capitalización del paro (I): Autónomos
- ¿Tienen que coincidir el domicilio social y el fiscal?
- E-mails certificados
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

Liquidación de una sociedad

Usted tiene una SL junto con varios socios. Dado que ya no realizan actividad con ella, van a liquidarla y a repartirse el activo. Tenga en cuenta que si tras la liquidación aparece alguna deuda, los socios responderán de ella...

Deudas sobrevenidas

En las SA y SL, los socios no responden de las deudas sociales. Si el negocio va mal sólo arriesgan su inversión (el capital que aportaron). Por tanto, usted piensa que si la sociedad se liquida y, como socio, recibe alguna cantidad ya nadie podrá exigirle nada más.

La ley establece que si después de la liquidación aparecen deudas no satisfechas, los socios responden solidariamente (pueden reclamar el 100% de la deuda a cualquiera de los socios) de su pago, hasta el límite de la cuota de liquidación que hubiesen recibido.

Liquidador

Un acreedor que no haya cobrado también puede reclamar contra el liquidador de la SL si éste actuó con dolo o culpa. Es decir, si el administrador sabía que existía una deuda pendiente de pago pero no la incluyó en el balance de liquidación, el acreedor también podrá reclamar contra él.

No obstante, en general será más fácil para el acreedor reclamar contra los socios que contra el liquidador ya que al acreedor le basta con demostrar su crédito frente a la sociedad (no es necesario, en este caso, que los socios hayan actuado con mala fe o con negligencia).

Hacienda

La responsabilidad de los socios tras la liquidación también afecta a las deudas con Hacienda. Si la sociedad tenía alguna deuda tributaria (o tras la liquidación surge alguna), los socios responden de ella.

En este caso la responsabilidad es mayor, ya que alcanza a lo recibido como cuota de liquidación, así como a las cantidades que los socios hubiesen retirado en los dos años anteriores a la disolución (por ejemplo, por dividendos o por reducciones de capital).

Capitalización del paro (I): Autónomos

Usted se ha quedado en el paro y se está planteando emprender un negocio como autónomo.

Sepa que puede iniciar su negocio sin perder la ayuda que supone la prestación por desempleo mediante la capitalización de la prestación por desempleo.

Requisitos para poder capitalizar el paro

- Estar cobrando la prestación por desempleo o tenerla concedida.
- Disponer, al menos, de tres meses de prestación pendientes de cobrar.
- No haber obtenido la capitalización del paro en los cuatro años anteriores.
- Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde que le reconozcan el derecho a capitalizar el paro.

Capitalización

Pago único. Podrá solicitar el pago de la cantidad que justifique como inversión necesaria para iniciar su actividad como autónomo, con el límite máximo del 60% del importe total de la prestación por desempleo que tenga pendiente de recibir. Para hombres de hasta 30 años o para mujeres de hasta 35, dicho límite se eleva hasta el 80%. Asimismo, si el solicitante tiene una discapacidad igual o superior al 33%, podrá disponer de toda la prestación pendiente en un sólo pago y sin límite alguno.

Cuotas de Cotización gratis. Si no puede cobrar todo el paro de golpe, podrá solicitar su cobro en forma de una renta mensual equivalente a las cuotas de autónomos que vaya a tener que satisfacer a la Seguridad Social. Si, por ejemplo, va a desarrollar una actividad que no precisa de una inversión inicial, puede prescindir del pago único y percibir la totalidad de la prestación como subvención del importe de las cuotas de autónomos.

Ventaja fiscal. Desde el 1 de enero de 2013, los importes percibidos por la capitalización del paro están exentos de tributar en el IRPF. Para acogerse a la exención es preciso que se mantenga la actividad durante al menos cinco años.

¿Tienen que coincidir el domicilio social y el fiscal?

En las sociedades mercantiles podemos distinguir el domicilio social y el domicilio fiscal, que no siempre han de coincidir ya que puede depender de las circunstancias del propio negocio o de los intereses de la empresa. Además la empresa puede contar con locales afectos a la actividad.

Domicilio Social

El domicilio social de una empresa es el lugar en que se halla el centro de su efectiva administración y dirección, o en el que radique su principal establecimiento o explotación. Este ha de figurar en las escrituras de la sociedad y para modificarlo es necesaria su aprobación en Junta, su confirmación mediante documento público y su inscripción en el Registro Mercantil.

Puede haber casos en los que el domicilio social sea sólo el centro de administración y no donde se realice efectivamente la actividad. Sin embargo es importante destacar que en el caso de que domicilio social y fiscal no coincidan es el domicilio social el que determina en que Registro Mercantil han de inscribirse los actos y las cuentas societarias.

Domicilio fiscal

El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria. Es el que determina la adscripción a una oficina tributaria determinada y el lugar para la práctica de notificaciones de esta naturaleza. Ese domicilio será vinculante para el obligado tributario a efectos de procedimientos administrativos y del control fiscal.

Locales afectos a la actividad

Lo locales afectos a la actividad son todos aquellos que sin ser la sede efectiva de la empresa, ni el domicilio social ni el fiscal, sí tienen relación con la empresa y se utilizan para el desarrollo de la actividad.

Un ejemplo muy claro puede ser el de los almacenes, talleres o puntos de venta, lugares en los que se puedan realizar actividades accesorias o complementarias a la principal.

El hecho de que se comuniquen a Hacienda los locales afectos a la actividad que tiene la empresa da derecho a la deducción de los gastos que originan dichos locales. Gastos directos y de mantenimiento, suministros, etc.

E-mails certificados

El auto del Tribunal Supremo (**ATS 2501/2013**) supone un antes y un después para las comunicaciones digitales certificadas.

Las empresas de certificación electrónica generan actas de comunicación que demuestran la transmisión, el contenido íntegro y el acuse de recibo de todos los correos electrónicos que hayan validado.

La fuerza de este correo electrónico, y que provocó la decisión final del juez, es que éste había sido validado por un **prestador de servicios de certificación electrónica**.

La tecnología y las empresas de certificación existen, las leyes, como el artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aceptan este tipo de notificación, pero faltaba una resolución judicial de un alto tribunal para dar el espaldarazo final a esta tecnología. (ATS 2501/2013)

Y es que, las notificaciones judiciales en forma de correo certificado o burofax no siempre llegan a su destinatario. Frente a un problema como éste, los e-mails certificados pueden convertirse en la herramienta perfecta para realizar estas comunicaciones.

Mayores garantías

Su funcionamiento es simple y aporta más garantías que la comunicación en papel, lo que refuerza el valor probatorio ante un tribunal. El art. 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé que los actos de comunicación entre las partes puedan ser efectuados por medios electrónicos que garanticen la autenticidad de la comunicación y de su contenido

Un correo electrónico normal puede ser impugnado, sin embargo, hacerlo con un e-mail certificado es casi imposible, ya que las compañías de certificación electrónica recogen todo tipo de pruebas de la comunicación. Estas empresas actúan como un tercero de confianza y guardan ante notario las actas de comunicación que prueban la transmisión, el acuse de recibo, las fechas de envío, el contenido íntegro del correo, así como la identidad del remitente y el destinatario y sus direcciones IP.

Otro tipo de comunicación electrónica certificada

El correo electrónico no es el único sistema que puede ser certificado. Las plataformas de certificación de comunicaciones electrónicas también ofrecen este tipo de servicios con los mensajes SMS, burofaxes electrónicos y la contratación de servicios a través de Internet.

En el primer caso, la compañía certifica el contenido de la comunicación, el proceso de transmisión y deposita todo ante notario. En el caso de los burofaxes electrónicos, garantiza los mismos aspectos que los SMS y certifica igualmente la lectura de dicho mensaje y, opcionalmente, el cliente puede solicitar que se le notifique si la comunicación ha sido aceptada o rechazada por el destinatario.

En el caso de la contratación electrónica, la plataforma de certificación pone a disposición de las partes los contratos, se verifica la recepción, la lectura y otorga un período de tiempo para que cualquiera de los receptores pueda oponerse al mismo.

Legislación para empresas (del 16 de julio al 15 de agosto)

España

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Orden ESS/1451/2013, de 29 de julio, por la que se establecen disposiciones para la prevención de lesiones causadas por instrumentos cortantes y punzantes en el sector sanitario y hospitalario. BOE: 31/07/2013

Jefatura del Estado

- Real Decreto-Ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social. BOE: 03/08/2013

Comunidad de Madrid

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- Decreto 65/2013, de 1 de agosto, por el que se regulan las hosterías (hostels) de la Comunidad de Madrid. BOCM: 13/08/2013

Convocatorias de Subvenciones (del 16 de julio al 15 de agosto)

España

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

- Resolución de 12 de julio de 2013, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se publica la de 25 de junio de 2013, del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se determinan e incorporan los remanentes del anterior programa PIVE al presupuesto específico habilitado en las bases reguladoras de la segunda convocatoria de ayudas del Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE-2) , establecidas por Resolución de 30 de enero de 2013. BOE: 17/07/2013
- Orden IET/1418/2013, de 22 de julio, de medidas sectoriales de impulso al turismo y de dinamización empresarial de la Isla de La Palma. BOE: 26/07/2013
- Resolución de 19 de julio de 2013, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se convocan para el ejercicio 2013 las ayudas a la prevención de riesgos y seguridad minera en el ámbito de una minería sostenible, a la exploración e investigación geológico-minera y a la mejora de la productividad de las actividades mineras no energéticas. BOE: 26/07/2013
- Resolución de 19 de julio de 2013, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la realización del Programa de Mentoring en Comercio Electrónico. BOE: 30/07/2013

Ministerio de Economía y Competitividad

- Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. BOE: 24/07/2013

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- Orden AAA/1425/2013, de 23 de julio, por la que se convoca, para el año 2013, la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos y de precios agrarios. BOE: 26/07/2013

- Real Decreto 631/2013, de 2 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 89/2013, de 8 de febrero, por el que se regula la concesión directa de ayudas del Plan de Impulso al Medio Ambiente PIMA Aire para la adquisición de vehículos comerciales. BOE: 03/08/2013

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

- Resolución de 2 de agosto de 2013, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se amplían los plazos de la Resolución de 5 de junio de 2013, por la que se realiza la convocatoria para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica y se convocan las ayudas para la minoración de intereses de los préstamos concedidos. BOE: 07/08/2013

Comunidad de Madrid

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

- Orden 1660/2013, de 24 de junio, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones al autoempleo en la Sierra Norte de Madrid, las cuales estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) para el ejercicio 2013. BOCM: 16/07/2013

Ayuntamiento de Alcobendas

- Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones a microempresas para la dinamización empresarial y comercial del Distrito Centro (Proyecto URBAN). BOCM: 17/07/2013

- Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas a las asociaciones de empresarios y comerciantes para actividades de promoción empresarial y comercial durante el año 2013 (Proyecto URBAN). BOCM: 17/07/2013

Consorcio Sierra Oeste

- Resolución de 19 de julio de 2013, por la que se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones de la anualidad 2013 para la financiación de proyectos en el marco del Enfoque Leader del PDR-CM 2007-2013 cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en base a la Estrategia de Desarrollo Comarcal de la Sierra Oeste de Madrid,

gestionadas por el GAL Consorcio Sierra Oeste, en base a la resolución de 5 de agosto de 2009.
BOCM: 22/07/2013

Ayuntamiento de Madrid

- Convocatoria subvenciones adquisición autotaxi. BOCM: 02/08/2013

Convenios Colectivos - julio

España

- Acuicultura marina (Convenio Colectivo). BOE: 01/07/2013
- Instalaciones deportivas y gimnasios (Revisión salarial). BOE: 04/07/2013
- Administraciones de loterías (Revisión salarial 2012). BOE: 04/07/2013
- Industrias cárnicas (Sentencia). BOE: 04/07/2013
- Empresas organizadoras del juego del bingo (Convenio Colectivo). BOE: 04/07/2013
- Derivados del cemento (Revisión salarial). BOE: 04/07/2013
- Centros de enseñanza universitaria e investigación (Convenio Colectivo). BOE: 10/07/2013
- Construcción y obras públicas (Convenio Colectivo). BOE: 10/07/2013
- Entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo. Convenio Colectivo, Revisión Salarial. BOE: 16/07/2013
- Jardinería. Convenio Colectivo, Revisión Salarial. BOE: 20/07/2013
- Salas de fiestas, baile y discotecas. Revisión Salarial. BOE: 22/07/2013
- Corcho. Revisión Salarial. BOE: 22/07/2013
- Construcción y obras públicas (Corrección Errores Convenio Colectivo). BOE: 29/07/2013
- Limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (Convenio Colectivo). BOE: 30/07/2013
- Fútbol profesional (Prórroga ultraactividad Convenio Colectivo). BOE: 30/07/2013
- Hostelería y turismo (Acta Convenio Colectivo). BOE: 30/07/2013
- Industria fotográfica (Prórroga ultraactividad Convenio Colectivo). BOE: 30/07/2013

Comunidad de Madrid

- Comercio de óptica al detall y talleres anejos. Revisión Salarial. BOCM: 13/07/2013
- Profesionales de la danza, circo, variedades y folklore. Revisión Salarial. BOCM: 13/07/2013
- Transporte de viajeros por carretera discrecionales y turísticos. Convenio Colectivo, Revisión Salarial. BOCM: 13/07/2013
- Comercio del mueble. Convenio Colectivo, Revisión Salarial. BOCM: 15/07/2013
- Exhibición cinematográfica. Revisión Salarial. BOCM: 26/07/2013
- Derivados del cemento (Calendario laboral 2013). BOCM: 27/07/2013
- Oficinas y despachos (Revisión salarial). BOCM: 27/07/2013
- Frutos secos, masas y patatas fritas (Revisión salarial). BOCM: 31/07/2013

